

La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar

La adhesión del Ecuador: mitos y verdades

Luis Valencia Rodríguez*

Prólogo

Gonzalo Salvador Holguín, Embajador de Carrera del Servicio Exterior, nos entrega un importante trabajo respecto de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Se trata de una obra que, sin duda, despertará el interés de los ecuatorianos no solo por las doctrinas de derecho internacional que expone con claridad y precisión, sino también por el desarrollo de las conclusiones a que llega para demostrar con sobradas razones la conveniencia de que el Ecuador adhiera a dicho instrumentos internacional que se ha transformado en el derecho vigente al convertirse en la única Constitución de los Océanos. Son actualmente 161 Estados que han aceptado la Convención, lo que significa una mayoría del 85% de los miembros de las Naciones Unidas, y son solamente seis Estados del Continente americano, entre ellos el Ecuador, que aún no adoptan

esa decisión tan esencial para la protección y defensa de sus tradicionales derechos de soberanía y jurisdicción en su mar de 200 millas.

Salvador Holguín nos ofrece una brillante síntesis de los antecedentes que se desarrollaron en una sucesión de certámenes internacionales con el objeto de llegar a normas internacionales que, partiendo de la extensión del mar territorial, regulasen otros aspectos de los espacios marítimos. Varios fueron esos intentos que no llegaron a concretarse, hasta que finalmente ese ambicioso proyecto quedó debidamente estructurado, luego de un largo y difícil proceso de negociación en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que el Ecuador, en defensa de sus derechos consagrados desde 1952 en la Declaración de Santiago, tuvo un destacado papel para consolidar y fortalecer esas conquistas.

La Convención sobre el Derecho del Mar, aprobada en 1982 y que entró en vigencia en 1994, es un instru-

* Embajador de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano y ex Canciller de la República. Actualmente en Servicio Pasivo.

mento integrado por 320 artículos y 9 anexos, y regula todos los aspectos relacionados con los mares y océanos. Muchas de sus disposiciones expresan aspectos técnicos y científicos, lo cual no ha sido obstáculo para que Gonzalo Salvador nos ofrezca una visión fácilmente accesible sobre los distintos espacios marítimos que reglamentan la Convención, así como respecto de los regímenes que establece para regular el adecuado aprovechamiento de esos espacios. Dedicó un capítulo del libro para describir los órganos que ha creado la Convención, encargados de diversas tareas, de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno de ellos.

De esta manera, Salvador ha logrado ofrecernos, en apretada síntesis, una visión global de lo que contienen las principales disposiciones de la Convención y de cómo funcionan sus órganos, y todo ello se halla ilustrado con mapas o diagramas que ayudan a la mejor comprensión del texto.

El capítulo V contiene un acertado análisis sobre el contenido y el alcance de la Convención, en relación con los mitos que han circulado y siguen circulando sobre la inconveniencia de que el Ecuador adhiera a la Convención, mitos que se han creado por el escaso o nulo conocimiento de la Convención, es decir por ignorancia.

Este estudio comienza reafirmando los derechos de soberanía y jurisdicción que el Ecuador, junto con Chile y Perú, proclamó en 1952 me-

dante la Declaración de Zona Marítima. Recuerda cómo el Ecuador defendió ardientemente estos derechos especialmente durante la llamada “guerra del atún” cuando tuvo que enfrentar a la depredación de sus recursos pesqueros por parte de poderosas flotas extranjeras, e igualmente recuerda la convocación que hizo el Ecuador de la XIV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en virtud de cuya resolución se frenaron las medidas que se habían iniciado en contra de los derechos ecuatorianos en las 200 millas. Y, entre los aspectos que destaca Salvador Holguín, se halla también la vigorosa acción emprendida durante las negociaciones de la Convención por el Grupo Territorialista, creado y coordinado por el Ecuador y que contribuyó decisivamente a fortalecer los derechos de los Estados ribereños en sus mares adyacentes.

Son doce los mitos que Gonzalo Salvador analiza con detalle y que los refuta con el análisis verdadero y desapasionado de las disposiciones de la Convención y con la experiencia obtenida a raíz de la aplicación de esas normas por otros países, muchos de ellos con sistemas jurídicos similares al ecuatoriano.

Nada más alejada a la verdad que la alegación de que la Convención es una imposición de los países poderosos sobre los débiles, cuando se recuerda que la mayoría de Estados que estuvieron representados en las negociaciones fueron países en

desarrollo, muchos de ellos que hacia poco tiempo habían salido de la opresión colonial, pues la Convención recoge los intereses de todos los países, en especial de los países en desarrollo.

El mito de que la adhesión a la Convención sería anticonstitucional queda destruido al recordar que el Tribunal Constitucional se pronunció en forma unánime, mediante resolución de 2 de junio de 2003, en el sentido de que la Convención no contrariaba norma alguna de la Constitución entonces vigente que, en los aspectos que interesan, no es distinta de la Constitución actualmente en vigor, a lo que se añaden otros pronunciamientos de la misma índole de comisiones de la Función Legislativa, así como importantes declaraciones de otros países, muchos de ellos que, junto al Ecuador, lucharon por el fortalecimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción en los mares adyacentes.

Asimismo, el mito de que, con la adhesión a la Convención, el Ecuador perdería territorio marítimo es rebatido si se tiene en cuenta que, por el contrario, el Ecuador ampliaría su dominio marítimo al extender su plataforma continental en aplicación de disposiciones de la Convención.

Con abundancia de material jurídico, Gonzalo Salvador estudia la crítica de que el Ecuador, como efecto de su adhesión a la Convención, renunciaría a su límite marítimo con Perú. Puntualiza con toda claridad los alcances de la Declaración de San-

tiago y del Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, así como los distintos pronunciamientos oficiales del Perú en relación con el límite marítimo, incluso las últimas declaraciones de este país sobre el alcance de la indicada Declaración y del mencionado Convenio, y enfoca el análisis sobre las pertinentes disposiciones de la Convención para concluir que, con la adhesión, el Ecuador reafirmaría y fortalecería la actual delimitación de sus espacios marítimos.

Es asimismo elocuente la refutación a la alegación de que el Ecuador no podría trazar una zona de 200 millas alrededor del Archipiélago de Galápagos. Lo fundamental en este caso, como lo señala Salvador, es la vigencia del Decreto de 1971 por el que el Ecuador estableció el trazado de líneas de base rectas tanto en la parte continental de su territorio como en el Archipiélago, normas que se mantendrían. Amplio es igualmente el estudio que hace Salvador sobre las medidas que actualmente se aplican en el Archipiélago para proteger sus ricos ecosistemas, pues el Ecuador tiene reconocidos derechos sobre los recursos vivos de la zona económica exclusiva alrededor de las islas, así como facultades jurisdiccionales para dictar normas y reglamentos tendientes a la protección del medio marino, por lo cual existe plena compatibilidad de esas medidas con las disposiciones de la Convención.

Entre los mitos que frecuentemente se repiten se halla el de que,

con la adhesión, otros países podrán pescar libremente en aguas ecuatorianas. Salvador puntualiza las distintas disposiciones de la Convención, que reconocen ampliamente los derechos que tiene el Estado ribereño para la conservación, preservación y explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva, y sólo cuando exista un excedente de la explotación de esos recursos, el Estado ribereño podrá dar acceso a esos recursos a nacionales de otros Estados, y siempre de acuerdo con las regulaciones y normas que dicte para el efecto.

Al rebatir la crítica que se ha hecho en el sentido de que el Ecuador nada tiene que ganar con la adhesión, Salvador nos entrega un importante estudio sobre el alcance de las disposiciones de la Convención, y señala que muchas de ellas han adquirido la categoría de normas de *jus cogens*, es decir de aquellas que solo pueden ser modificadas por una “norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter”. De ello se desprende que algunas disposiciones de la Convención son normas imperativas de derecho internacional, otras lo son de derecho consuetudi-

nario, mientras que otras han nacido solo con la Convención. Este análisis lleva a la conclusión de que es necesaria la adhesión para defender los derechos e intereses ecuatorianos en sus mares adyacentes, pues de lo contrario el Ecuador estaría obligado a cumplir las disposiciones de la Convención, pero no podría obtener ninguno de los múltiples beneficios que ella ofrece.

Con toda lógica y con sólidos fundamentos jurídicos, Salvador señala en el capítulo VI las indudables ventajas que tendría el Ecuador con su adhesión a la Convención, ventajas que saltan a la vista porque permitirán que el Ecuador se incorpore a un “sistema jurídico universal para el uso pacífico de los mares y océanos”, con lo cual el Ecuador podrá ejercer sus “derechos de soberanía y jurisdicción sobre los espacios marítimos y los recursos naturales al amparo de un régimen aceptado por la comunidad de naciones”. La lectura de este valioso libro viene, pues, a enriquecer los pronunciamientos que de distintos ángulos se hacen a favor de que el Ecuador adhiera a dicho fundamental instrumento internacional.